

rante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental, y

c) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, de ser nombrado la obligación de desempeñar la vacante por una campaña mínima de veinte meses ininterrumpidos transcurridos los cuales, los que resulten designados tendrán derecho a cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes con percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para los funcionarios como para los familiares a su cargo, con sujeción además a lo establecido en las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declarando desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 27 de octubre de 1969.—El Director general, Eduardo Junco Méndez.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia sobre reclamaciones formuladas contra la relación de admitidos y excluidos a las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.*

Vistas las reclamaciones formuladas contra la Orden de este Ministerio del día 4 del presente mes («Boletín Oficial del Estado» número 243, correspondiente al día 10 del propio mes), haciendo públicas las listas de admitidos y excluidos a las oposiciones convocadas por Orden de 14 de mayo del corriente año para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Incluir en la relación de admitidos del turno restringido y en el lugar que alfabéticamente les corresponda, a don Fabián Fernández Rodríguez, por haber acreditado que tenía abonados los derechos de examen en ambos turnos, y a don Joaquín Román Hernández, que figura, por error, en el turno libre con el número 2.666.

Segundo.—Declarar igualmente admitidos en la relación del turno libre a doña María del Carmen Domínguez Caballero, don Marcelino Garrofe García, doña Luisa González González, don Carlos Alberto Hernández Hernández, don Luis Fernando Martín Guerra, don Antonio Pérez Matas y a doña María Blanca Sacasa Salas, y entre los que deben realizar la prueba previa a los aspirantes que figuran en el turno libre, don José Miguel Aracama y García de Salazar, don Ramón Bonshonis Guillamet, doña Carmen Bruno García, don Ramón Canosa Tarrés, don Fabián Fernández Rodríguez, doña María Isabel García Díaz, don Emilio Gutiérrez Barroso, don Juan Jiménez Espinosa, doña María Luisa Lombardero Fernández, don Francisco Mas Ferrer, don Cristóbal Medina Vega, don Pedro Milla Badenes, don Francisco Navarro Belmonte, doña María Josefa Ordóñez de Martín-Consuegra, don Gerardo Pardo Delgado, don Isidoro del Pino Molero, don Cristóbal Rovira Ramos, don Marcelo Sánchez Muñozerro, don Esteban Trujillo Crehuet y doña María Rosa Vivolas Navarro, reclamaciones que se aceptan, con la reserva que establece el artículo 11 del Decreto 1411/1968, de 28 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública.

Tercero.—Subsanar el error padecido con relación al aspirante del turno libre doña Justina Carmen López Roncero, que aparece con el número 1.671, en cuanto que figura con el segundo apellido de Romero.

Cuarto.—Excluir de la lista de admitidos a don Salvador Huete Espigares y a don Jesús Mira López, por referirse sus solicitudes a las oposiciones de Auxiliares de la Justicia Municipal.

Quinto.—Desestimar la reclamación formulada por don Ramón Melul Esquinas, solicitando ser incluido en la relación de aspirantes que deben realizar la prueba previa, por no reunir los requisitos exigidos para ello, puesto que, según su propia manifestación, en la fecha de la convocatoria no estaba prestando servicio en la Administración de Justicia, así como la petición de inclusión formulada por don Manuel Leyva Baena,

porque según manifiesta, no pertenece al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, ni ha sido nombrado Oficial o Auxiliar Interino de la propia Administración.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1969.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe del Servicio del Personal de la Función Asistencial de la Administración de Justicia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia sobre reclamaciones formuladas contra la relación provisional de admitidos y excluidos a las oposiciones libres convocadas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.*

Vistas las reclamaciones formuladas contra la Resolución de este Centro de 7 del mes en curso («Boletín Oficial del Estado» del día 11 del propio mes) por la que se hacía pública la relación de los aspirantes admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios de la oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal convocada por Orden de 13 de mayo último.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Incluir en la citada relación de admitidos que se declara definitiva y en el lugar de la misma que por orden alfabético les corresponda a don Salvador Huete Espigares, Agente de Justicia Municipal, que habrá de realizar la prueba previa, y a don Jesús Mira López, que fueron erróneamente admitidos en las oposiciones de Auxiliares de la Administración de Justicia; a don Manuel Álvarez Gutiérrez, don Vicente Casans Pinedo, doña Consuelo Diago Hidalgo y don José Antonio Sacramento Afonso, que han justificado haber realizado, dentro del plazo señalado, el abono de los derechos de examen y aportado el oportuno recibo; a don Juan Antonio Ardura Moar (ex combatiente), a don Mateo Llaveró Rosales, don Francisco Martín de Villodres Molina, don Ramón Ritort Baila (ex combatiente) y a don Amadeo Vázquez Guerra, cuyas reclamaciones se aceptan con la reserva que determina el artículo 11 del Decreto 1411/1968, de 28 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública.

2.º Desestimar la petición de inclusión formulada por doña María Regí Canals, puesto que como se desprende de la certificación aportada, su nombramiento no fué, como requiere la Orden de convocatoria, de Oficial no Auxiliar Interino de Justicia Municipal ni conferido por la autoridad competente, así como por no haber justificado tampoco que el giro impuesto fuese abonado en la Sección a que se refiere la norma decimica de dicha Orden de convocatoria.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1969.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe de los Servicios de Personal para la Función Asistencial de la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se rectifica la de 30 de septiembre último, que nombra los Tribunales que han de juzgar los concursos-oposición a plazas de Profesores adjuntos de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid.*

Por Resolución de 30 septiembre último («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre) y a propuesta de la Escuela de Ingeniería Técnica Forestal de Madrid fueron designados los Tribunales para juzgar las pruebas de los concursos-oposición convocados para proveer plazas de Profesores adjuntos vacantes en la citada Escuela. Observados errores relativos al nombramiento de los Presidentes de algunos de dichos Tribunales.

Esta Dirección general ha tenido a bien rectificar la expresada Resolución, a fin de que la presidencia del Tribunal correspondiente al grupo III sea desempeñada por el Catedrático más antiguo de los que lo forman; las de los grupos VII y VIII, por el Director de la Escuela, y la del X, por la del Subdirector de la misma, de conformidad todo ello con lo que disponen los párrafos primero y segundo del artículo quinto, de la Orden de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En su virtud, los Tribunales de los citados grupos quedarán constituidos de la siguiente forma: